

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama lo siguiente:

El General en Jefe del sitio de Cartagena ha fijado el plazo de cuatro dias pasado el cual, no permitirá á nadie pasar las lineas del bloqueo. Dé V. S. publicidad á esta disposicion del General. Un puesto avanzado ha aprehendido á cuatro insurrectos, entre ellos á un oficial de Administracion Militar con varios papeles. En Albacete el Coronel Moleg persigue la partida Rico que imponente huye de las fuerzas leales. El dia 26 en Barcelona el Brigadier Salamanca atacó en Castell Folles cabecilla Tristany desalojándole del pueblo y persiguiéndole hasta Rapadell de donde tambien le desalojó. El 29 se presentaron en Cardona fuerzas respetables mandadas por Tristany que fueron rechazadas por la salida de la plaza y fuegos del Castillo. Han sido muertos los Cabecillas Cristóbal y Antonio Escudero. El 26 falleció Cercos de una herida que recibió en Prades. Se han presentado en Veguillas, Teruel, 20 carlistas procedentes de una partida que se

creo capitanea un tal Bellol, dirigiéndose á los límites de la provincia de Cuenca. Ayer á las cuatro de la tarde salió para la Habana vapor A. Lopez que conducia al Ministro de Ultramar y personas que le acompañan además de la correspondencia pública, de oficio y pasajeros.

Un destacamento de 200 hombres al salir de Berga para recoger combustibles, se encontró con fuerzas carlistas que rodeaban Ciudad y á cuales desalojaron de sus posiciones haciéndoles varios muertos y heridos. Ha muerto en en la provincia de Burgos el cabecilla Carlista Nevera. Tambien han sido muertos por los voluntarios de Seo de Urgell los cabecillas Cristóbal y Antonio Escudero y el llamado Cercos ha fallecido de resultas de la herida que recibió en Prades. En todas las provincias en donde hay partidas la persecucion es activa y el ánimo de los enemigos de la situacion decae al ver los refuerzos que recibe el Ejército y las buenas condiciones de nuestro Ejército. El círculo de hierro que rodea á Cartagena se hace cada dia mas fuerte y los cantonales que se ven perdidos tratan de abandonar la Ciudad. Han salido varios grupos de insurrectos que han sido detenidos por tropas del General Ceballos.

Lo que se inserta en este

Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 4 de Noviembre de 1873.

El Gobernador interino,

Javier Travieso y Beranger.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

Las noticias que durante las últimas veinte y cuatro horas se han recibido de la insurreccion Carlista y Cantonal son satisfactorias. En Alcoy han sido presos infinidad de criminales que el Gobernador Alicante ha sometido á los tribunales de Justicia. Este acto ha tranquilizado al vecindario y la poblacion vuelve á tomar su fisonomia habitual. La columna de San Fernando desalojó de la Selva (Barcelona) la faccion Baro haciéndoles bastantes bajas y saliendo ilesas fuerzas leales.

Partida Sabariegos á causa de la activa persecucion de que es objeto se ha corrido de la provincia de Badajoz á la de Cáceres. En esta última Capital reina gran entusiasmo, habiéndose armado el vecindario dispuesto á rechazar cualquiera agresion de los carlistas. La partida Llorente que vaga por la provincia de Logroño ha penetrado en algunos puntos y cometido bastantes exacciones.

El Coronel Retortillo ha obtenido una nueva y brillante victoria sobre la faccion Rico y hecho prisionero al cabecilla y á 216 individuos de su partida tomándoles dos banderas y otros efectos de guerra y haciéndoles 13 muertos y muchos heridos.

En Salamanca reina tranquilidad habiéndose recibido muy mal el manifiesto suscrito por los concejales que apesar de su incapacidad habian sido elegidos. De Cartagena se tie-

nen muy buenas noticias, pues no solo revelan el propósito de fugarse á Oran los principales Jefes, sino que confirman las graves disidencias entre los elementos civil y militar en aquella plaza, solo quedan 700 presidiarios de los 1620 que habia. En el Fernando el Católico murieron 41.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 5 de Noviembre de 1873.

El Gobernador interino,

Javier Travieso y Beranger.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

A fin de organizar cuanto ántes posible el cuerpo de policia gubernativa y judicial creado por decreto de 22 de Octubre último, y proveer sus plazas con sujecion á lo que el mismo previene, el Sr. Ministro de la Gobernacion, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que las personas que deseen ingresar en el referido cuerpo eleven sus solicitudes á este centro, expresando el destino á que aspiran y acreditando su capacidad en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes á las plazas de Delegados acompañarán á la instancia el título de Licenciado en Derecho, ó en su defecto testimonio del mismo, así como tambien una certificacion de sus méritos y servicios.

2.º Los Secretarios y Oficiales de Delegacion presentarán sus hojas de servicios debidamente certificadas.

3.º Del mismo modo justificarán su aptitud los Jefes y Oficiales del ejército que soliciten mandar las compañías que se formen, expresando además si gozan haberes pasivos.

Los Escribientes, ordenanzas y vigilantes dirigirán sus instancias al Gobernador de la provincia probando su aptitud y buena conducta.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.-El Secretario general, José M. Cellerucio.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los aspirantes á dichas plazas.

Segovia 5 de Noviembre de 1873.

El Gobernador interino,

Javier Travieso y Beranger.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo. Ps. Cs.	Fanega. Ps. Cs.	Cobada. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Agua. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Arroba. Ps. Cs.	Vaca. Arroba. Ps. Cs.	Tocino. Arroba. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Centeno. Arroba. Ps. Cs.	Maiz. Arroba. Ps. Cs.	Gabano. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Agua. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Arroba. Ps. Cs.	Vaca. Arroba. Ps. Cs.	Tocino. Arroba. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.		
Quallar	8,75	5,00	5,00	15,00	4,75	12,50	0,48	0,50	0,50	0,50	0,50	9,46	0,59	0,65	1,04	0,50	1,04	1,04	1,09	1,09	0,04	0,04		
Santa Maria de Noya	9,00	5,00	5,00	15,50	5,50	15,00	0,56	0,25	0,25	0,25	0,25	9,94	0,54	0,65	1,08	0,54	0,78	0,78	1,65	1,65	0,02	0,02		
Rianza	8,00	4,50	4,50	12,50	3,27	12,50	0,50	0,25	0,25	0,25	0,25	10,56	0,44	0,52	1,00	0,20	4,09	1,09	1,89	1,89	0,02	0,02		
Sopulveda	8,25	5,00	5,00	11,00	3,25	9,25	0,45	0,20	0,20	0,20	0,20	10,81	0,78	0,54	0,88	0,20	0,98	0,98	1,29	1,29	0,02	0,02		
Segovia	9,50	5,50	5,50	11,00	7,50	13,00	0,65	0,21	0,21	0,21	0,21	10,81	0,76	0,65	0,88	0,47	1,09	1,09	1,70	1,70	0,02	0,02		
TOTALES	43,50	25,00	25,00	61,00	24,27	62,25	1,93	1,41	1,41	1,41	1,41	51,55	2,91	2,56	4,88	1,51	4,20	4,09	7,60	7,60	0,12	0,12		
Precio medio en toda la provincia	8,70	5,00	5,00	12,20	4,35	12,45	0,47	0,28	0,28	0,28	0,28	10,27	0,58	0,59	0,97	0,50	1,05	1,05	1,52	1,52	0,02	0,02		

LA PROVINCIA

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Segovia.	9	50	17	12
Rianza.	8	00	14	41
Segovia.	5	50	9	91
Rianza.	4	50	8	11

Precio máximo...
 Idem mínimo...
 Precio máximo...
 Idem mínimo...

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion extraordinaria del dia 30 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. D. Antonio G. Buendia, Gobernador Civil de esta provincia.

Reunida la Comision provincial en sesion extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia, y con asistencia de suficiente número de Diputados vocales, abierta la misma fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes los facultativos que componen la Comision especial, continuó la revision de los expedientes de mozos alistados para la reserva del año actual, habiéndose adoptado los acuerdos siguientes:

Navafria. Justo Velasco Vicente.—Exento por el Ayuntamiento y Comision provincial como huérfano que mantiene dos hermanas menores huérfanas, se revisó el expediente que tenia presentado y resultando en él justificados los términos de la excepcion, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Vicente Alvaro Gutierrez.—Pendiente de presentacion de certificado de existencia como voluntario en el Ejército, se presentó exponiendo habia servido como Franco y la Comision acordó fuese reconocido por la especial.

Malilla. Ruperto Santa Maria Enebral.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó a la revision expediente justificativo de ser hijo único y de la pobreza de su madre, y acreditado además por los recibos talonarios de contribucion, que aquella satisface únicamente al Tesoro, la cuota de 3 pesetas 50 céntimos anuales de contribucion, se acordó confirmar el fallo revisado.

Navafria. Santiago Garcia y Gareja.—Al ser llamado para su nuevo reconocimiento, expuso la excepcion que tenia aducida en el Ayuntamiento de hijo de viuda pobre, pero la Comision examinado el expediente general del pueblo, del cual resulta no haber apelado al tiempo de ser declarado útil, acordó desestimar la reclamacion por estemporánea.

Coca. Pio Martin.—Pendiente de formacion de expediente justificativo, de ser hijo unico de viuda pobre, no le presentó ni tampoco compareció el mozo, manifestando el Comisionado haberle oido decir que la Comision provincial le habia declarado libre, en su consecuencia se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda a instruir contra el interesado el oportuno expediente de prófugo, y lo presente con el mozo en cuanto sea habido.

Martin Muñoz de las Posadas.—Meliton Baquero Rucio.—Pendiente de justificar la contribucion que paga el padre, presentó certificado del amillaramiento del cual resulta satisfacer anualmente 50 pesetas 19 céntimos, pero habiendo justificado igualmente que la mayor parte de los bienes á que la misma se refiere no pertenecen al padre del mozo, que los enagenó hace muchos años, la Comision acordó vista la notoria inutilidad del padre confirmar el fallo declarándole exceptuado.

Martin Muñoz de la Behesa. Nemesio Sanchez Pajares.—En revision pendiente de expediente justificativo de ser hijo único de viuda pobre, lo presentó y justificado el estado y pobreza de la madre, pero no la edad del mayor de sus hermanos, se acordó presente la partida de bautismo del mismo el día 6 de Octubre próximo.

Aguilafuente. Pedro de la Cruz Nueva.—Pendiente de justificar la excepcion de hijo único de pobre impedido, para el trabajo, presentó expediente justificativo de los dos primeros extremos, y habiendo resultado el impedimento del padre, del reconocimiento de la Comision especial, se acordó declararle exceptuado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Bernuy de Porreros. Raimundo Lucianez Hernangomez, a quien se habia concedido plazo hasta el día de hoy para presentarse no lo verificó, ni tampoco se excusó la presentacion; en su vista la Comision acordó imponer al Alcalde 17 pesetas de multa y prevenirle se presente el mozo y el Comisionado el día 2 de Octubre próximo.

Navares de Enmedio. Bruno de Frutos y Frutos.—Exento por el Ayuntamiento y Comision provincial como hijo de viuda pobre, se revisó el expediente que tenia presentado, y apareciendo del mismo satisfacer la madre de contribucion mas de 50 pesetas anuales, y por datos suministrados por la Administracion económica, que satisface 54 pesetas 18 céntimos, se acordó revocar los fallos, y que pasase el mozo a ser reconocido, lo fué por la Comision especial, y declarado útil quedó personalmente adscrito.

Idem. Francisco Garcia Bartolomé.—Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, la revision del certificado acreditativo de hallarse sirviendo en el tercer Regimiento de Artilleria de a pié, justificó dicho extremo y la declaracion del Comisionado de la Corporacion municipal acerca de no tener mas hermanos mayores de 17 años, comprobó la excepcion y se acordó confirmarla.

Sepúlveda. Manuel de la Fuente Alonso.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó expediente que fué revisado por la Comision provincial, y considerándose justificados dichos dos extremos y el de tener el mozo la consideracion legal de hijo único, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Mariano Gonzalez Nuño, que se tenia manifestado servia voluntariamente en el Batallon Cazadores de Arapiles, y cuyo certificado de existencia tenia la Comision acordado reclamar, en revision se confirmó el acuerdo disponiéndose se reclamé al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en que se halla aquel cuerpo.

Idem. Benito Martinez Sanz.—Tambien conforme el fallo revisado de la Comision provincial, se acordó en revision se reclame de nuevo el certificado de su existencia como voluntario en el Batallon Cazadores de Béjar, al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito que guarnezca dicho Batallon.

Idem. Mariano Ortiz Onrubia.—Exento como hijastro de sexagenario po-

bre, por el Ayuntamiento la revision del expediente justificó carecer de otros hijos varones su madre y que el marido de la misma es realmente sexagenario y pobre, en consideracion a cuyas circunstancias se acordó confirmar el fallo revisado.

Idem. Pedro Juan Llorente Herrero.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, justificó ante la Comision la revision del expediente la excepcion declarada y resultando además que un hermano que habia sentado plaza en 1871 vino despues a cubrirla por su suerte, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Francisco Cristóbal Sanchez.—Tambien exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, el expediente presentado a la revision acreditó los extremos de viudez y pobreza pero no resultando justificada la edad de un expósito prohijado por la madre, se acordó presente para el día 6 de Octubre próximo, la partida de bautismo del último.

Idem. Miguel Castro Lopez.—Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se revisó el certificado que lo acredita y otro presentado por el interesado del Ayuntamiento de Sepúlveda, del cual aparece no tener mas hermanos mayores de 17 años, en vista de cuyas pruebas se acordó confirmar el fallo.

Prádena. Paulino Matesanz y Matesanz.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, presentó a la revision expediente justificativo de la excepcion y considerándola probada, la Comision acordó confirmar el fallo.

Idem. Anacleto Martin Gadea.—Exento por la Comision provincial como hijo de muger pobre, cuyo marido está sufriendo la condena de 12 años de presidio, se revisaron los antecedentes y muy especialmente el testimonio de la sentencia recaida, y en vista de la justificacion se acordó confirmar el fallo.

Idem. Manuel Garcia Bermejo.—Exento como hijo de sexagenario pobre, presentó expediente justificativo de los términos de la excepcion y revisado, la Comision provincial acordó confirmarla.

Orejana. Lucio Barrio Garcia.—Revisado el acuerdo de la Comision provincial, dispositivo de que se reclamase certificado del Cuerpo del Ejército en que se afirma sirve voluntariamente dicho mozo, se acordó confirmar aquella resolucion.

Santo Tomé del Puerto. Salustiano Cristóbal.—Exento por la Comision provincial como hijo adoptivo de sexagenario pobre, la revision del expediente demostró quedar justificados todos los extremos de la excepcion y se acordó confirmar el fallo.

Idem. Antonio Gonzalez Martin.—Tambien exceptuado por la Comision provincial, como hijo de viuda pobre que no cuenta con mas hijos mayores de 17 años que otro impedido para el trabajo, la revision del expediente y el reconocimiento facultativo del hermano practicado por la Comision especial, justificaron la excepcion y se acordó confirmar el fallo.

Idem. Rufino Martin Gonzalez.—Tambien acreditó la revision concurrir en él, la excepcion de hijo único de sexa-

genario pobre, declarada por el Ayuntamiento y la Comision provincial despues de examinado el expediente, acordó confirmarla.

Idem. Pedro Gomez Codina.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó a la revision expediente acreditativo de los extremos de la excepcion, y en su vista la Comision acordó confirmarla.

Conforme la Comision provincial con los dictámenes de la especial facultativa, acordó declarar pendientes de observacion en caja, de

Matabuena. Pedro Garcia Lucas. Navafria. Santiago Garcia y Garcia. Fuenterrebollo. Nicolás Lázaro Tomé. Martin Muñoz de las Posadas. Fernán Amo Caro.

Navares de las Cuevas. Pedro Alonso Pineda. Orejana. Raimundo Martin Minguez. Prádena. Mariano Alvaro Matesanz.

De igual conformidad acordó declarar revocados los fallos, útiles y adscritos personalmente a la Reserva a los mozos siguientes:

Matabuena. Isidro Garcia Tejedor. Navafria. José Garcia Sanz. Matilla. Nicasio Alvaro Sta. Maria. Miguel Canuto Antonio Alvaro. Fuenterrebollo. Bruno Vaquerizo Muñoz.

Antonio Perez Rodriguez. Fresno de la Fuente. Blas Dominguez Iglesias. San Ildefonso. Laureano Fernandez Rodriguez.

Ituero. Marcos Puente Portal. Montejo de Arévalo. Silverio Vega Velasco. Marazoleja. Laureano Herranz Bartolomé.

Codorniz. Pio Sanz Peñalosa. Navares de las Cuevas. Roque Vellido Onrubia. Bartolomé Isidoro Martin. Sepúlveda. Pedro Lopez Casado.

Mariano Sanz Garcia. Orejana. Estanislao Sanz Bartolomé. Prádena. Juan Yagüe Hernanz, que con el de

Navares de Enmedio. Bruno de Frutos y Frutos, fueron entregados en caja.

Por último tambien de comun acuer-

do, con la Comision especial facultativa la provincial acordó confirmar la declaracion de inutilidad y disponer quedan definitivamente exentos, de

Matabuena. Pio Baeza Gonzalez. Etadio de Lucas Garcia. Navafria. Francisco Vicente Lopez. Francisco Encinas Vicente. Vicente Alvaro Gutierrez.

Matilla. Lorenzo Vicente Moreno. Fuenterrebollo. Victorio Fernandez Calvo. Alejandro Muñoz Sancho. Gallegos. Angel Perez Gimeno. Fernando Arcones Grande.

Gemeniño. Anacleto Garcimartin Sastre. Coca. Rafael Gimeno. Bernuy de Coca. Rafael Vara Martin. Martin Muñoz de las Posadas. Félix Zorro Sanz.

Cándido Garcia Lopez. Navares de Enmedio. Manuel Sanz Moreno. Sepúlveda. Calixto Ruiz Zorrilla. Roque Sanz Traperó.

Francisco Benito Cristóbal. Julian Miguel de Diego. Orejana. Santiago Gomez Hernanz. Manuel Hernanz Sanz. Manuel Sanz Yagüe.

Angel Garcia Alvaro. Gregorio Berzal Peña. Prádena. Vicente Matesanz Moreno. José Gonzalez Municio.

Juan Sanz y Sanz. Santo Tomé del Puerto. Bonifacio de la Cruz. Valenjo Sanz Sanz y Vicente Martin de Santos.

Personal de Ayuntamientos. Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo del Pozo Barba, Alcalde de Abades, contra un acuerdo del Ayuntamiento en cuya virtud le negó la licencia que tenía solicitada para atender a asuntos propios, la Comision provincial considerando a todas luces infundada dicha resolucion acordó revocarla y concederle el apelante dos meses de licencia, debiéndose encargar de la Alcaldia durante su ausencia el Teniente.

Y se levantó la sesion. Segovia 1.º de Octubre de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan a continuacion.

IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas Cses
CLASES DE OBRAS.				
Colocacion de la tuberia de plomo para la fuente en San Esteban.				
Satisfecho por jornales de hombres...		34		
Limpieza de calles y plazas.				
Satisfecho por jornales de hombres...		31 50		
Conservacion de viveros.				
Satisfecho por jornales de hombres...		13		
Total..... 100 50				

Y a los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 20 de Octubre de 1873.—Mariano Llovet.

Vigilancia.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, se interesa á este Gobierno de provincia la busca y captura del sargento 2.º del tercer regimiento de Artillería de á pié, Manuel Castadillo y Pareja, por haberse escedido en el uso de la licencia que le fué concedida para esta provincia.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sargento y caso de ser habido, le pondrán á disposicion de dicha autoridad con las seguridades debidas.

Segovia 5 de Noviembre de 1873.

El Gobernador interino,

Javier Travieso y Beranger

Audiencia Territorial de Madrid.

Señores de Sala primera, Don Manuel Vicente Garcia.—Don Joaquin Maria Lopez é Ibañez.—Don José María Bustelo.—Don Luis de Entrambasaguas.—Don Patricio Gonzalez.

Copia certificada: Resultando que á virtud de un pagaré, suscrito en la Ciudad de Segovia, á 15 de Febrero de 1865, por Don Celestino de Paz y su esposa Doña Ramona Canales, y cantidad de ciento cincuenta mil reales á favor de Don Mariano Ortiz de Paz, vecino de Madrid, y que fué endosado por el Don Mariano á Don Manuel Blanco, y por este á Don Daniel Doce promovió el último, mediante no haber sido pagada al vencimiento de aquel dicha cantidad, autos ejecutivos en el Juzgado de la citada Ciudad contra los deudores en los que recayó sentencia del remate y que se hallan en la via de apremio.

Resultando: Que con motivo de los expresados autos ejecutivos entabló, en 4 de Julio de 1862, Doña Ramona Canales, demanda de tercera de dominio y de preferente derecho que tambien se halla pendiente en el mencionado Juzgado de Segovia y posteriormente formuló en el mismo, otra demanda contra Don Daniel Doce Bournacelle en la que usando de la accion personal correspondiente pidió que se declarase en definitiva que no se hallaba obligada á pagar cosa alguna por el pagaré ú obligacion de 15 de Febrero de 1865, mandando se alzara el embargo que habia tenido lugar de dos casas que mencionó condenándose al demandado al reintegro á la demandante de los daños, perjuicios y costas que la ocasionase y hubiese ocasionado.

Resultando: Que además por un otro si de la demanda de que últimamente se ha hecho mérito solicitó la defensa en concepto de pobre y que para declarársela con derecho á ella se sustanciara el oportuno incidente, de cuyo otro si se conferió, por auto de doce del mencionado mes de Agosto, traslado al Don Daniel vecino de Madrid, mandándose hacerlo saber al Procurador que lo representaba en aquella Ciudad á quien se entregaria la copia simple presentada de la de-

manda á fin de que le sirviera de citacion y emplazamiento en forma.

Resultando: Que el Procurador Pulido en virtud de la notificacion que se le hizo del expresado auto de doce de Agosto, acudió al Juzgado con un escrito pidiendo que la citacion y emplazamiento y el traslado de la preterision de la declaracion de pobreza se entendieran personalmente con el demandado Don Daniel Doce Bournacelle reservándose para su caso y con sus órdenes é instrucciones el uso del poder en cuya virtud habia obrado en el juicio ejecutivo esencial y formalmente distinto del que entonces se suscitaba.

Resultando: Que estimada la anterior preterision y librado el correspondiente exhorto al Decano de Jueces le primera instancia de esta Capital y á los demás de la misma ante quienes fuere presentado, para que se practicase la diligencia acordada haciéndose la notificacion personal á Don Daniel Doce, se presentó dicho exhorto al del Distrito del Congreso y ordenado su cumplimiento por el mismo tuvo lugar la notificacion por medio de cédula.

Resultando: Que á consecuencia de dicha notificacion acudió Don Daniel Doce al propio Juzgado del distrito del Congreso, con fecha 28 tambien de Agosto de 1872, manifestando que por escritura pública de 19 de aquel mes habia traspasado á Don Manuel Blanco Montero todos los derechos acciones y créditos que tenia contra D.ª Ramona Canales, y su esposo Don Celestino Ortiz de Paz, subrogándole en cuantos derechos pudieran pertenecerle por consecuencia del pagaré de 15 de Febrero y juicio ejecutivo entablado para hacerle efectivo, por todo lo cual no tenia personalidad en este asunto desde la fecha de la enunciada escritura; cuyas manifestaciones pidió se tuvieran por hechas acordándose en su virtud lo que procediera en el exhorto que la motivaba.

Resultando: Que mandado unir á aquel el escrito de Doce, y que se devolviera al Juzgado de su procedencia, antes de tener estos lugar, acudió así mismo al del Distrito del Congreso, en 2 de Setiembre siguiente, el Procurador Don Nicolás Aldir á nombre y con poder de D. Manuel Blanco y Montero, como concesionario este y subrogado en los derechos de D. Daniel Doce, promoviendo cuestion de competencia por inhibitoria, con la protesta de no haber entablado declinatoria y pretendiendo que aquel Juzgado retuviera el exhorto procedente del de Segovia y oficiase al mismo para que se inhibiera del conocimiento de la demanda ordinaria que por accion personal habia entablado Doña Ramona Canales, sobre nulidad de la obligacion que respecto á ella se contenía en el pagaré de 15 de Febrero, y notificando la inhibicion á la parte actora remitiera los autos para su sustanciacion con arreglo á derecho; á todo lo que accedió el Juzgado del Distrito del Congreso, en providencia de 6 del expresado mes de Setiembre, oficiándose en su virtud el 9 del mismo mes al de Segovia, con testimonio del escrito del Procurador Aldir, á los efectos acordados.

Resultando: Que en tanto se practicaban estas diligencias en el Juzgado del Distrito del Congreso, Doña Ramona Canales promovió en el de Segovia, por medio de escrito fecha 4 del expresado mes de Setiembre, un incidente de acumulacion de la demanda de tercera en los autos ejecutivos mencionados en el primero de estos resultandos y la de nulidad del pagaré de 15 de Febrero, así como tambien de otra demanda de tercera que habia entablado en los autos ejecutivos seguidos para el cobro de cierta cantidad á ins-

tancia de Don Manuel Blanco contra el esposo de aquella, Don Celestino Ortiz de Paz, é incidentes de pobreza en los mismos promovidos con motivo de cuya preterision se mandó que los actuarios diesen cuenta de dichos pleitos é incidentes en un solo acto para el que se señaló el 9 de aquel mes de Setiembre, con citacion de las partes; pero posteriormente á virtud de cierto escrito del Procurador Sancho Pulido se suspendió la celebracion de aquel y mandó hacer personalmente la citacion á Blanco, para lo que se libraria el oportuno exhorto al Decano de Jueces de esta Capital, como así tuvo lugar cumplimentándose por el del Congreso, contestando Don Manuel Blanco, al darse por citado que tenia entablado el recurso de inhibitoria como constaria ya al Juez de Segovia y quedando en tal estado el incidente de acumulacion al formalizarse la presente cuestion de competencia.

Resultando: Que recibido por el Juez de Segovia el requerimiento de inhibicion y despues de oír á la parte de Doña Ramona Canales, y el Promotor Fiscal, fundándose en no haberse dado á la preterision que lo motivó por el del Distrito del Congreso la tramitacion marcada en la Ley orgánica del Poder Judicial, acordó devolverlo y lo devolvió al mismo con el exhorto que lo habia motivado suplicándole la devolucion de aquel cumplimentado.

Resultando: Que oída de nuevo la parte del Procurador Aldir, así como tambien el Ministerio Fiscal y de conformidad con el dictámen que emitió este último, por auto de 21 de Noviembre acordó de nuevo el Juzgado del Distrito del Congreso requerir de inhibicion al de Segovia fundándose sustancialmente en ser personal la accion ejercitada por Doña Ramona Canales y competente el Juez del domicilio del demandado por no existir lugar en que debiera cumplirse la obligacion ni haberse podido hacerle el emplazamiento por hallarse en Segovia, y tener D. Manuel Blanco, su vecindad en esta Capital, así como en los artículos 5.º y 972 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 308 regla primera 352, 360 y 361 de la orgánica del Poder Judicial y en las Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de Enero y 28 de Marzo de 1865, y 5 de Agosto de 1857 y otras.

Resultando: Que á su vez el Juzgado de Segovia se negó á la inhibicion propuesta apoyándose en hallarse pendiente el incidente de acumulacion de que ya se hizo mérito, cuyo conocimiento le correspondia por tener con anterioridad el de los pleitos objetos de aquel y en lo dispuesto en la regla vigésima del artículo 309, y en los 366 y 367 de la Ley del Poder Judicial y no habiendo desistido por su parte el del Distrito del Congreso de la inhibicion, se empeñó la presente competencia, para cuya decision han elevado ambos Jueces sus respectivas actuaciones á esta Audiencia, siendo el dictámen del Ministerio Fiscal que proceda decidirla en favor del Juzgado del Distrito del Congreso.

Vistos siendo Magistrado Ponente el Señor Don Joaquin Maria Lopez Ibañez.

Considerando: Que la accion ejercitada por Doña Ramona Canales, en la demanda de nulidad del pagaré sobre cuyo conocimiento se ha entablado la competencia espersonal y así se la denomina en aquella, pues personales son todas las acciones nacidas inmediatamente ó mediatamente de la existencia de un contrato.

Considerando: Que bajo este concepto el Juez competente para conocer de dicha demanda es el de su domicilio del demandado, en conformidad á lo

dispuesto en el número primero del artículo 308 de la Ley provincial sobre organizacion del Poder Judicial; ya que no se trata del cumplimiento de una obligacion, ni hay términos hábiles para la eleccion que autoriza el mismo número, puesto que el demandado no ha podido ser emplazado en Segovia por hallarse en aquella ciudad siquiera fuese accidentalmente.

Considerando: Que siendo el domicilio de dicho demandado, Don Daniel Doce, de esta Capital, como lo es tambien el de su concesionario D. Manuel Blanco, en el Juez del Distrito del Congreso y no en el de Segovia, reside la competencia para conocer del pleito á que la demanda ha de dar origen.

Considerando: Que esta misma competencia se atiende al conocimiento del incidente de pobreza, para cuya sustanciacion se halla paralizado el curso de la enunciada demanda con arreglo á lo determinado en el art. 187 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que el incidente de acumulacion promovido por la Doña Ramona Canales, en el Juzgado de Segovia, despues de iniciada ya la cuestion de competencia en el del Distrito del Congreso, no puede obter á la decision de aquella por no autorizarlo ningun precepto legal y por la naturaleza propia de las contiendas de jurisdiccion que afectan intereses de orden público, y envuelven la nulidad de todo lo actuado en un Juzgado incompetente no siendo de consiguiente de aplicarse á este caso la disposicion de la regla vigésima del art. 309 de la ley de organizacion del poder judicial en que el Juzgado de Segovia se apoya principalmente para sostener su jurisdiccion.

Se declara que el conocimiento de la demanda interpuesta por Doña Ramona Canales y que ha dado origen á la presente cuestion de competencia y del incidente de pobreza promovido en la misma, corresponde al Juez del Distrito del Congreso de esta Capital, al que se remitan unas y otras actuaciones para los efectos de derecho con certificacion de este auto, que se pondrá en conocimiento del Juzgado de Segovia y publicará dentro de los 15 dias siguientes al de su fecha en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de esta Audiencia. Así lo acordaron los Sres. del margen en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Manuel Vicente Garcia.—Joaquin Maria Lopez é Ibañez.—José María Bustelo y Cancio.—Luis de Entrambasaguas.—Patricio Gonzalez.—Licenciado, Hilario Maria Gonzalez y Torres.—En virtud de sustitucion, José Almira.

Es copia conforme con su original de que certifico á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por la Sala yo el infrascrito Escribano de Cámara pongo la presente que firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1873.—En virtud de sustitucion, José Almira.

Guardia civil.—Segovia.—Comandancia de provincia.

El día 10 del actual y á las once de su mañana se venderán en pública subasta en el cuartel de la Guardia civil; calle Ancha núm. 4, seis monturas, por desecho de la seccion de Caballería.

Segovia 4 de Noviembre de 1873.—El Coronel graduado Teniente Coronel Comandante, primer Jefe, José de Arvizua y Burgos.

Segovia: imp. de Oñero, Real, 42.